Proceso: Pertenencia por Prescripción.
Demandante: Jesús Antonio Tavera Chacón.
Demandados: Sinforoso Ayala, Clicerio Delgado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.
Radicado: 2022-00035-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el escrito de subsanación presentado en término por la parte interesada, a las incongruencias advertidas en auto de fecha 25 de octubre de 2022.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 08 de 2022.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco (5) días.

Observa el despacho que en dicho escrito de subsanación la parte actora no cumplió con la subsanación de la totalidad de las incongruencias advertidas por el despacho, como pasa a exponerse, siguiendo la numeración dada en el auto inadmisorio.

2 Teniendo en cuenta la fecha de los negocios realizados por los señores SINFOROSO AYALA y CLICERIO DELGADO mediante los cuales adquirieron el derecho de propiedad del inmueble de que trata la demanda presentada (1918 y 1925), se podría inferir que ya fallecieron, sin embargo, no se aportó si quiera prueba sumaria de haberse realizado consulta ante la oficina de registro civil, luego si se desconoce contra que herederos dirigirla, se deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados de los antes mencionados para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., por el contrario si se conoce alguno deberá dirigirla contra estos y los indeterminados. Es la parte demandante quien debe suministrar esta información y adecuar la demanda a la disposición legal.

En el oficio de subsanación de la demanda manifiesta la apoderada del demandante bajo la gravedad del juramento que desconoce si los demandados SINFOROSO AYALA y CLICERIO DELGADO se encuentran con vida, y la existencia de herederos, sin embargo, en la lectura del parágrafo TERCERO de la escritura pública No. 275 del 08 de junio de 1963 allegada por la misma se

indica que la vendedora en dicho acto jurídico adquirió los derechos y acciones sucesorales del señor SINFOROSO AYALA por compra a Luis Felipe Ariza y otra según escritura 287 del 18 de abril de 1959 de la Notaria Primera de Vélez, por lo que no es razonable que se desconozca que en efecto, por lo menos este demandado ya falleció, y que uno de sus hijos se llama Luis Felipe Ariza y el nombre de su otra hija debe aparecer mencionado en la ultima escritura publica relacionada.

En este sentido la demanda debió dirigirse contra los herederos determinados del señor SINFOROSO AYALA, los cuales se encuentran relacionados en la escritura pública 287 del 18 de abril de 1959 de la Notaria Primera de Vélez, y contra sus indeterminados.

5 No se especificaron los colindantes actuales del predio objeto de usucapión. Tal exigencia encuentra respaldo legal en el inciso 2 del artículo 83 C.G.P., es decir, no se manifiesta de manera concreta cuales son los colindantes actuales del predio a usucapir.

No se atendió a la inconsistencia ya que la parte actora solamente se dedicó a afirmar que no es cierto que no se hayan descrito los colindantes actuales, pues en el hecho NOVENO y la pretensión primera se especificaron los **linderos actuales**, sin que exista manifestación expresa y detallada en la demanda de que las personas allí mencionadas son los **colindantes actuales**.

Por lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibidem., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada a través de apoderada judicial por Jesús Antonio Tavera Chacón contra Sinforoso Ayala, Clicerio Delgado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300e2607f7a77ba5f192bd6a1f538e7bad64fe4a1eafb599b5f51ea2e4ba0814**

Documento generado en 10/11/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica